



Sucre, 13 de febrero de 2026

COMUNICADO INTERNO

CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO - FUNCIONARIOS DE REJAP NACIONAL

En cumplimiento del Acuerdo N° 038/2019 del Consejo de la Magistratura, de uso restringido, que aprueba el Reglamento del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), en especial lo dispuesto en sus artículos 18 y 36, y en concordancia con los artículos 440 y 441 de la Ley N° 1970 - Código de Procedimiento Penal, así como en el marco de los instructivos vigentes emitidos por REJAP Nacional, a efectos de fortalecer la lucha contra la corrupción, se instruye a todos los funcionarios de la Unidad Nacional del REJAP dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:

PRIMERO. - (PROHIBICIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL)

Se prohíbe de manera expresa la atención directa en la Unidad Nacional del REJAP, a personas particulares ajenas a la oficina de REJAP Nacional.

Se exceptúa de esta disposición al personal administrativo del Consejo de la Magistratura u otros funcionarios públicos, únicamente en casos institucionales debidamente justificados.

Queda prohibido permitir el ingreso de cualquier persona a la oficina del Encargado Nacional de REJAP remitir consultas u otros al encargado Nacional de REJAP.

SEGUNDO. - (CANALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO)

Toda solicitud de información, consultas técnicas o requerimientos deberán ser canalizados obligatoriamente las Oficinas Distritales del REJAP y/o las plataformas de atención de los Tribunales Departamentales de Justicia.

En consecuencia, las oficinas de REJAP Nacional deberán abstenerse de brindar información directa a particulares por vías informales o no autorizadas.

TERCERO. - (COMPETENCIA EN LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES)

Se recuerda que la emisión de Certificaciones del Registro Judicial de Antecedentes Penales es competencia exclusiva de las plataformas de servicios judiciales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

REJAP Nacional no emite certificaciones al público en general.

CUARTO. - (TRÁMITES DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES)

Se prohíbe la recepción, tramitación o seguimiento de solicitudes de cancelación de antecedentes penales en la Unidad Nacional del REJAP.

Todo trámite, consulta o seguimiento deberá realizarse exclusivamente en el distrito judicial donde fue iniciado, a través de las oficinas distritales correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal, el Acuerdo N° 038/2019 y los instructivos vigentes.





QUINTO. - (NATURALEZA DE FUNCIONES DE REJAP NACIONAL)

REJAP Nacional cumple funciones de carácter administrativo, de información y documentación de carácter y naturaleza privada, realizando la supervisión, control y gestión del sistema a nivel nacional de los antecedentes penales, conforme a los Arts. 440, 441 y 442 del C.P.P., y el acuerdo 38/2019 del Consejo de la Magistratura, por lo que no se constituye en una instancia de atención directa al público para trámites individuales ni consultas.

SEXTO. - (RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA)

El presente comunicado es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de REJAP Nacional. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones administrativas correspondientes, conforme a normativa vigente.

Se instruye la estricta observancia del presente comunicado, en resguardo de la institucionalidad, el orden administrativo y la correcta prestación del servicio.

Póngase en conocimiento cada uno de los funcionarios de REJAP Nacional.

Cumplase.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

(591) 4 64-61600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

1

INSTRUCTIVO

REJAP-NAL-CM-N° 01/2026

**A: REPRESENTANTES DISTRITALES
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**DIRECCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**UNIDADES DE TRANSPARENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

ENCARGADOS DISTRITALES DE REJAP

**DE: Abog. Epifanio Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO NACIONAL DE REJAP
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**REF: PROTOCOLO NACIONAL COORDINADO MODALIDAD DE
CERTIFICACIÓN EXENTA DE PAGO PARA PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD EN CUMPLIMIENTO DEL
INSTRUCTIVO 02/2026 DE SALA PLENA.**

FECHA: 05 de marzo de 2026



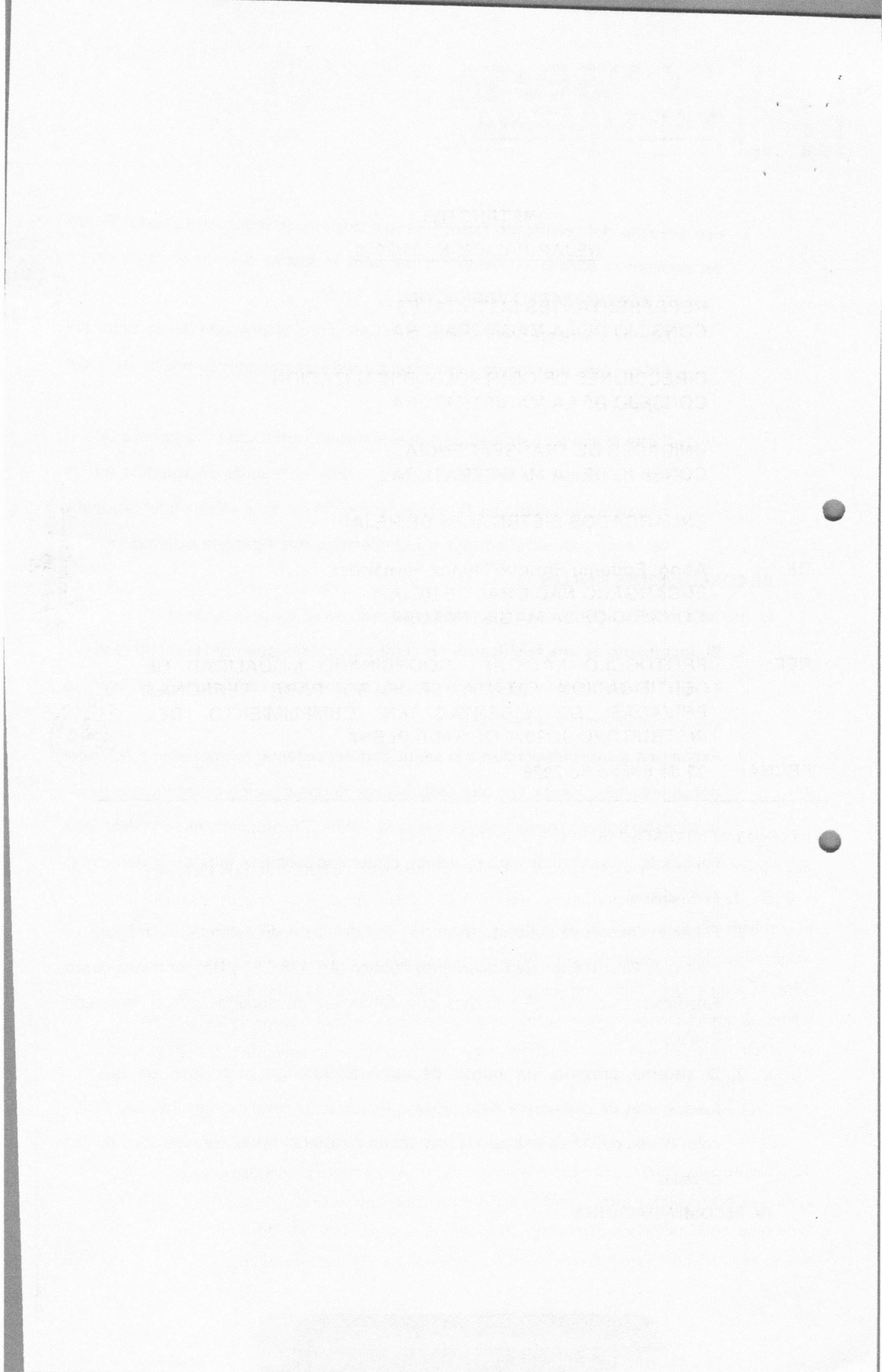
I. FUNDAMENTO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

El presente Protocolo se emite en cumplimiento del Instructivo 02/2026 de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mismo que en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 08/2026, desarrollada el día viernes de fecha 27 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Perfil de Proyecto denominado 'Justicia con Perspectiva de Género', asumiéndolo como política institucional prioritaria para la presente gestión. La referida determinación se adopta en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 025 del Órgano Judicial y normativa interna vigente, que dispone la adopción de medidas administrativas y de coordinación interinstitucional para la ejecución de jornadas de descongestionamiento carcelario en el territorio nacional.

En ese marco, corresponde al Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), como unidad dependiente del Consejo de la Magistratura, viabilizar técnicamente la emisión oportuna de certificaciones requeridas para la tramitación de beneficios penitenciarios.

El presente instrumento se sustenta específicamente en el Acuerdo N° 038/2019, que aprueba el Reglamento del Registro Judicial de Antecedentes Penales, particularmente en:







- **Artículo 1**, que regula orgánica y funcionalmente el REJAP a nivel nacional y distrital.
- **Artículo 2**, que establece como objeto del servicio registrar, cancelar, informar y certificar antecedentes penales con eficiencia, oportunidad y transparencia.
- **Artículo 3**, que atribuye al REJAP la facultad de informar y certificar positiva o negativamente la existencia de antecedentes.
- **Artículo 7**, que faculta al Encargado Nacional a emitir instructivos administrativos y dirigir el registro.
- **Artículo 9**, que impone al Responsable Distrital la verificación de requisitos formales en cada solicitud.
- **Artículo 23 y 26**, que establecen como regla general la cancelación o depósito previo para la obtención de certificaciones.
- **Artículo 36 numeral X**, que dispone expresamente que el Órgano Judicial, a través del REJAP, otorgará de forma gratuita y oportuna los certificados correspondientes para internos(as) privados(as) de libertad que gestionen beneficios de libertad o indulto, previa solicitud formal de la Dirección del Régimen Penitenciario.

En consecuencia, el presente Protocolo constituye el mecanismo operativo específico para la correcta aplicación del Art. 36.X del Acuerdo 038/2019, en ejecución del Instructivo 02/2026 de Sala Plena.

II. OBJETO

Regular el procedimiento obligatorio, uniforme y coordinado a nivel nacional para la emisión gratuita de certificaciones REJAP destinadas a personas privadas de libertad, exclusivamente en el marco:

- Del Artículo 36 numeral X del Acuerdo N° 038/2019.
- Del Instructivo 02/2026 de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Garantizando legalidad, control institucional, trazabilidad, transparencia y prohibición absoluta de cobros indebidos.

III. ALCANCE

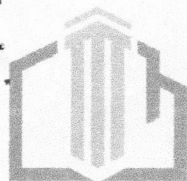
De cumplimiento obligatorio para:

- Encargado Nacional del REJAP
- Operadores Técnicos
- Responsables Distritales
- Auxiliares Distritales
- Representantes Distritales del Consejo de la Magistratura
- Unidad de Control y Fiscalización
- Unidad de Transparencia

Conforme al Art. 11 y Art. 12 del Acuerdo 038/2019.







IV. NATURALEZA DE LA MODALIDAD EXENTA

La modalidad prevista en el Art. 36.X constituye una excepción expresa al régimen general de pago establecido en los Artículos 23 y 26 del Acuerdo 038/2019.

En consecuencia:

- No genera valorado.
- No requiere depósito bancario.
- No se aplica arancel alguno.
- No puede extenderse por analogía a otros casos.

Deberá registrarse en el sistema bajo la denominación:

“MODALIDAD EXENTA – ART. 36.X – INSTRUCTIVO 02/2026 SALA PLENA”

V. REQUISITOS OBLIGATORIOS

(Conforme Art. 36.X del Acuerdo 038/2019)

La solicitud deberá contener obligatoriamente:

1. Memorial firmado por el Director Departamental de Régimen Penitenciario, acreditando su calidad de autoridad competente, indicando causa y motivo del requerimiento.
2. Certificado de permanencia en el recinto penitenciario.
3. Fotocopia simple del documento de identidad vigente del privado(a) de libertad.
4. Solicitud expresa bajo modalidad exenta de pago.

La falta de cualquiera de estos requisitos dará lugar a devolución inmediata conforme al Art. 9 inc. o) del Reglamento.

VI. COORDINACIÓN NACIONAL OBLIGATORIA

En aplicación de los Arts. 6, 7 y 12 del Acuerdo 038/2019:

1. El Responsable Distrital deberá remitir listado oficial a la Unidad Nacional con 48 horas de anticipación, previa coordinación con el Director Departamental de Régimen Penitenciario.
2. El Encargado Nacional emitirá designación formal de técnicos operadores de REJAP NACIONAL, de acuerdo a los reales de designación de certificaciones ya establecidos, debiendo ser designados para atender las certificaciones de las listas remitidas por los distritos de REJAP para el descongestionamiento y brigadas móviles.
3. Se garantizará control, trazabilidad y registro interno.

Ningún operador podrá intervenir sin designación expresa del Encargado Nacional:

VII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

1. Verificación íntegra de requisitos (Art. 9 inc. o).
2. Registro en sistema bajo modalidad exenta.
3. Revisión por operadores técnicos conforme Art. 20, 21 o 22 según corresponda.





4. Emisión y firma por Responsable Distrital.
5. Archivo y custodia conforme Art. 25.

VIII. PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido:

- Cobrar bajo esta modalidad.
- Aplicar exención fuera del Art. 36.X.
- Emitir sin solicitud formal escrita.
- Sustituir requisitos establecidos reglamentariamente.

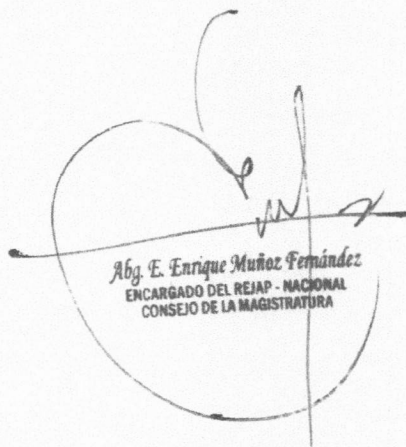
IX. RESPONSABILIDAD

El incumplimiento del presente Protocolo generará responsabilidad administrativa, civil y/o penal conforme:

- Art. 9.II del Acuerdo 038/2019.
- Normativa disciplinaria del Consejo de la Magistratura.

X. VIGENCIA

El presente Instructivo entra en vigencia a partir de su suscripción y tendrá aplicación obligatoria durante la ejecución de las jornadas de descongestionamiento carcelario instruidas por Sala Plena.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



INSTRUCTIVO

REJAP-NAL-CM-N° 02/2026

**A: ENCARGADOS DISTRITALES DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LOS 9 DISTRITOS**

**ENCARGADOS DISTRITALES DE REJAP DE LOS 9 DISTRITOS
MAS EL ALTO**

**DE: Abog. Epifanio Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO NACIONAL DE REJAP
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**REF: APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO DAF N° 016-DGAF-2026
SOBRE MODALIDAD DE COBRO Y CONTROL DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LEGALIZACIÓN.**

FECHA: 06 de abril de 2026



I. ANTECEDENTES

En atención al Instructivo N° 016-DGAF-2026 de fecha 30 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, mediante el cual se dispone la modificación de la modalidad de cobro de servicios administrativos de legalización, sustituyendo el uso de timbres judiciales por el registro de conceptualizaciones en el Sistema de Caja RR.PP. Némesis, corresponde su aplicación obligatoria en todas las oficinas del REJAP a nivel nacional.

II. OBJETO

El presente instructivo tiene por objeto disponer la **aplicación obligatoria, uniforme e inmediata** de la nueva modalidad de cobro de servicios administrativos de legalización en todas las oficinas del REJAP, conforme a lo establecido por la Dirección Administrativa y Financiera.

III. ALCANCE

El presente instructivo es de **cumplimiento obligatorio** para todas las oficinas REJAP de los nueve distritos judiciales, incluyendo la oficina de El Alto, alcanzando a todo el personal encargado de la emisión, legalización y control de certificados REJAP y CENVI.

IV. PROCEDIMIENTO

Se dispone que la papeleta o comprobante de pago sea obligatoriamente verificada por el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura y por el personal de REJAP, misma que deberá ser adjuntada al trámite de legalización de certificaciones para el exterior, tanto de REJAP como de CENVI, constituyéndose en requisito indispensable para la atención del servicio.

INSTRUCTIVO

REJAP-NAI-CM-N-0212026

A: ENCARGADOS DISTRICTALES DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LOS 9 DISTRITOS

ENCARGADOS DISTRICTALES DE REJAP DE LOS 9 DISTRITOS MAS EL ALTO

**DE: Abog. Egidio Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO NACIONAL DE REJAP
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**REF: APLICACION DEL INSTRUCTIVO DAF N° 018-DGAR-2026
SOBRE MODALIDAD DE COOP Y CONTROL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LEGALIZACION**

FECHA: 26 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

En atención al Instructivo N° 018-DGAR-2026 de fecha 26 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General Administrativa y Finanzas de la Magistratura Judicial, mediante el cual se dispone la implementación de la modalidad de control de servicios administrativos de legalización, así como el uso de timbres digitales para el registro de correspondencia en el sistema de REJAP, correspondiente a la aplicación obligatoria en todos los órganos del REJAP.

La presente es:

II. OBJETO

El presente instructivo tiene por objeto la aplicación obligatoria, inmediata y efectiva de la modalidad de control de servicios administrativos de legalización en todos los órganos del REJAP, conforme a lo establecido por la Dirección Administrativa y Finanzas.

III. ALCANCE

El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del REJAP, así como para los órganos judiciales, involucrados en el control de la Administración y Finanzas de la Magistratura Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funciones de la Magistratura Judicial y demás normas legales y reglamentarias.

IV. PROCEDIMIENTO

El presente instructivo se aplicará a partir de la fecha de emisión de la presente, en todos los órganos del REJAP, así como en los órganos judiciales, involucrados en el control de la Administración y Finanzas de la Magistratura Judicial, en el marco de la Ley de Organización y Funciones de la Magistratura Judicial y demás normas legales y reglamentarias.



1. Sustitución de Timbres Judiciales

A partir del **01 de abril de 2026**, queda terminantemente prohibido el uso de timbres judiciales para los servicios de legalización, debiendo ser sustituidos por el registro de cobros mediante el **Sistema de Caja RR.PP. Némesis**, conforme a los conceptos establecidos.

2. Servicios habilitados y costos

Se dispone la aplicación de la siguiente tabla de conceptualización:

- **Legalización de Certificados REJAP:** Bs. 70
- **Legalización de Certificados CENVI:** Bs. 70

Nota: El costo de legalización es independiente del costo de emisión del documento.

3. Modalidad de cobro

El cobro por los servicios señalados deberá cumplir estrictamente con lo siguiente:

- Realizarse **únicamente a través de Ventanillas de Caja RR.PP.**
- Registrar el concepto correspondiente conforme a la tabla establecida
- Generar el respectivo **Comprobante de Caja**, el cual sustituye al timbre judicial

4. Registro obligatorio de datos

El comprobante deberá consignar obligatoriamente:

- **Nombres y apellidos completos del usuario**
- **Número de Cédula de Identidad**

Formato obligatorio:

Ejemplo: *María José Gonzales Justiniano (26997708)*

5. Validación del servicio

- El comprobante de caja constituye el **único respaldo válido de pago**
- Ningún trámite de legalización deberá ser atendido sin la presentación del comprobante
- El personal REJAP deberá verificar previamente:
 - Autenticidad del comprobante
 - Correspondencia del concepto con el servicio solicitado

V. RESPONSABILIDAD

Los Encargados Departamentales de REJAP son responsables de:

- La correcta implementación del presente instructivo
- La supervisión del cumplimiento por parte del personal
- Evitar cobros irregulares o fuera del sistema establecido
- Coordinar con las unidades administrativas en caso de contingencias

VI. CONTROL Y CUMPLIMIENTO

El incumplimiento del presente instructivo dará lugar a responsabilidades administrativas conforme normativa vigente del Órgano Judicial.





CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE



(591) 4 64-61600



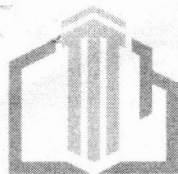
Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

VII. VIGENCIA

El presente instructivo entra en vigencia de manera inmediata a partir de su emisión, en concordancia con la vigencia establecida por la Dirección Administrativa y Financiera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



INSTRUCTIVO
REJAP-NAL-CM-N° 03/2026

DE: ABOG, E. ENRIQUE MUÑOZ FERNANDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE: CHUQUISACA,
SANTA CRUZ, BENI, COCHABAMBA, ORURO, POTOSÍ, BENI,
PANDO, TARIJA, LA PAZ Y EL ALTO.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

REF: REGULACIÓN DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES
PENALES MEDIANTE INSTRUCTIVOS ESPECÍFICOS Y
ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO LEGAL DE
FACTIBILIDAD

FECHA: Sucre, 28 de abril de 2026



I. OBJETO. Establecer que la tramitación de las solicitudes de cancelación de antecedentes penales se realizará mediante instructivos específicos por tipo de antecedente, definir la estructura obligatoria del Informe Técnico Legal de Factibilidad, así como los criterios de verificación, control documental y remisión.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. De cumplimiento obligatorio para todos los Responsables Distritales del REJAP a nivel nacional.

III. TIPOS DE ANTECEDENTES REGULADOS. Las cancelaciones serán reguladas mediante instructivos específicos para:

1. Declaratoria de rebeldía
2. Suspensión condicional del proceso
3. Sentencia condenatoria o sentencia con suspensión condicional de la pena y perdón judicial

IV. APLICACIÓN OBLIGATORIA.

- Toda solicitud deberá tramitarse conforme al instructivo específico correspondiente.
- Cada instructivo establecerá requisitos, verificación y procedimiento.
- El Informe Técnico Legal de Factibilidad será obligatorio en todos los casos.
- Toda solicitud deberá ser objeto de verificación obligatoria conforme a los criterios establecidos en el instructivo específico correspondiente.



V. ESTRUCTURA DEL INFORME TÉCNICO LEGAL DE FACTIBILIDAD. El Informe Técnico Legal de Factibilidad deberá estructurarse obligatoriamente de la siguiente manera:

1. Encabezado: número de informe, distrito, servidor público emisor, nombre completo del solicitante, cédula de identidad, número de registro del antecedente, fecha de recepción y fecha de remisión; en la referencia deberá especificarse el tipo de antecedente cuya cancelación se solicita.
2. Antecedentes: relación sucinta de la solicitud, identificando autoridad judicial, juzgado o tribunal, número y fecha de la resolución que dispone la cancelación.
3. Normativa legal aplicable: Acuerdo N° 038/2019, instructivo correspondiente y art. 441 del Código de Procedimiento Penal.
4. Verificación técnico-legal: identificación precisa del antecedente registrado, número y fecha de la resolución cuyo registro se pretende cancelar, autoridad que la emitió, ejecutoria (expresa o tácita) y correspondencia con la solicitud.
5. Conclusión: FACTIBLE, NO FACTIBLE U OBSERVADA.
6. Recomendación: procedencia o no de la cancelación.



VI. REMISIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL. Toda solicitud deberá:

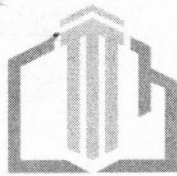
- Contar con Informe Técnico Legal de Factibilidad.
- Estar debidamente ordenada y foliada conforme al orden establecido.
- Remitirse en formato digital PDF vía correo institucional y físico conforme lineamientos institucionales.

Asimismo, la documentación deberá presentarse y remitirse obligatoriamente en el siguiente orden:

1. Informe Técnico Legal de Factibilidad
2. Plantilla del antecedente generada del sistema REJAP debidamente firmada por el Encargado Distrital de REJAP
3. Fotocopia de cédula de identidad (legible)
4. Resolución de registro del antecedente penal
5. Resolución que dispone la cancelación del antecedente penal
6. Memorial de solicitud, cuando corresponda

VII. VERIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. De manera obligatoria, deberá verificarse que la resolución judicial que disponga o habilite la cancelación: (VI. Núm. 5)

- Haya sido emitida por autoridad judicial competente.
- Identifique de manera expresa el tipo de antecedente penal cuya cancelación se dispone.



- Señale de forma clara el número y fecha de la resolución o antecedente cuyo registro se pretende cancelar.
- Sea clara, precisa y no ambigua en su contenido.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a observación de la solicitud y posterior devolución.

VIII. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- Tramitar solicitudes sin instructivo específico aplicable.
- Omitir el Informe Técnico Legal de Factibilidad.
- Aplicar criterios no previstos.
- Remitir documentación incompleta o desordenada.
- Toda omisión al cumplimiento del presente instructivo.

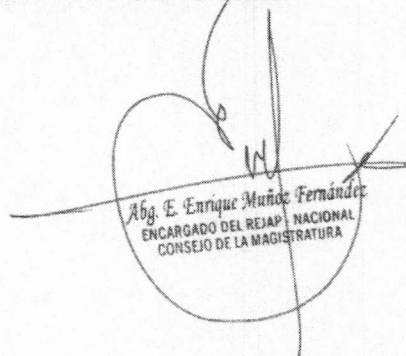
IX. RESPONSABILIDAD. El incumplimiento dará lugar a responsabilidad administrativa y disciplinaria.

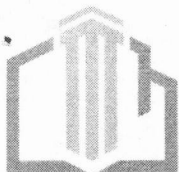
X. IMPLEMENTACIÓN. La Unidad Nacional del REJAP emitirá los instructivos específicos correspondientes, los cuales serán de aplicación obligatoria.

XI. VIGENCIA. El presente instructivo entra en vigencia a partir de su emisión, conjuntamente con los Instructivos REJAP-NAL-CM N° 04/2026, N° 05/2026 y N° 06/2026.

XII. DEROGATORIA. Queda sin efecto el Instructivo REJAP-NAL-CM N° 12/2024, así como cualquier otra disposición contraria al presente instructivo y a los instructivos específicos señalados.

Con este motivo, saludo a Uds. atentamente.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



**INSTRUCTIVO
REJAP-NAL-CM-N° 04/2026**

**DE: ABOG, E. ENRIQUE MUÑOZ FERNANDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE: CHUQUISACA,
SANTA CRUZ, BENI, COCHABAMBA, ORURO, POTOSÍ, BENI,
PANDO, TARIJA, LA PAZ Y EL ALTO.**

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**REF: REQUISITOS, VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA
CANCELACIÓN DE ANTECEDENTE PENAL POR
DECLARATORIA DE REBELDÍA.**

FECHA: Sucre, 28 de abril de 2026



CONSIDERANDO. Que el art. 34 del Reglamento del Registro Judicial de Antecedentes Penales, aprobado por Acuerdo N° 038/2019, establece que las declaratorias de rebeldía serán canceladas por el juez que dictó la rebeldía.

Que corresponde establecer lineamientos específicos bajo criterios uniformes, controlados y verificables a nivel nacional.

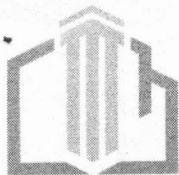
POR TANTO. La Unidad Nacional del REJAP emite el presente instructivo para su estricto cumplimiento.

I. OBJETO. Regular los requisitos y verificación para la cancelación de antecedentes penales por declaratoria de rebeldía.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. De cumplimiento obligatorio para todas las Representaciones Distritales del REJAP.

III. REQUISITOS

1. Informe Técnico Legal de Factibilidad (conforme instructivo general)
2. Plantilla del antecedente generada del sistema REJAP, Debidamente Firmada por el Encargado Distrital de Rejap.
3. Fotocopia de cédula de identidad (legible)
4. Auto de Declaratoria de Rebeldía
5. Auto de Cancelación de Rebeldía (emitido por el mismo juez, debidamente ejecutoriado)
6. Memorial de solicitud, (Obligatorio)



La documentación deberá presentarse ordenada y foliada conforme a lo establecido en el Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 04/2026, con la debida advertencia de que si no se remite la documentación legible esta será devuelta por incumplimiento.

IV. VERIFICACIÓN OBLIGATORIA. El Responsable Distrital deberá verificar:

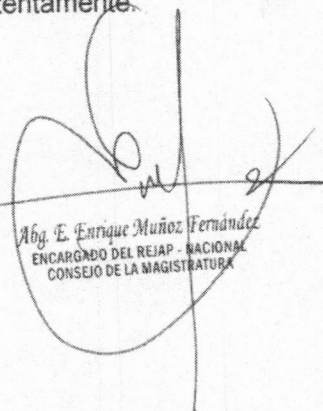
- Correspondencia y relación entre la solicitud de cancelación y el antecedente registrado en el sistema REJAP, identificando que se trate de declaratoria de rebeldía.
- Correspondencia y relación entre el Auto de Declaratoria de Rebeldía, el Auto de Cancelación de Rebeldía y el registro en sistema.
- Que la cancelación haya sido dispuesta por autoridad judicial competente, siendo el mismo juez que emitió la declaratoria de rebeldía.
- Que el Auto de Cancelación de Rebeldía identifique de manera expresa el antecedente cuya cancelación se dispone, señalando número y fecha de la resolución correspondiente.
- Integridad y legibilidad de la documentación.

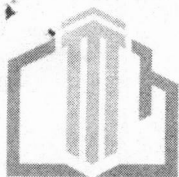
V. APLICACIÓN SUPLETORIA Y CONTROL. El procedimiento, tratamiento de solicitudes observadas, prohibiciones y régimen de responsabilidad se sujetarán al Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 03/2026.

VI. ABROGACIÓN. Quedan abrogadas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instructivo.

VII. VIGENCIA. El presente instructivo entra en vigencia a partir de su emisión.

Con este motivo, saludo a Uds. atentamente.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



INSTRUCTIVO
REJAP-NAL-CM-N° 05/2026

DE: ABOG, E. ENRIQUE MUÑOZ FERNANDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE: CHUQUISACA,
SANTA CRUZ, BENI, COCHABAMBA, ORURO, POTOSÍ, BENI,
PANDO, TARIJA, LA PAZ Y EL ALTO.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

REF: REQUISITOS, VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA
CANCELACIÓN DE ANTECEDENTE PENAL POR SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DEL PROCESO.

FECHA: Sucre, 28 de abril de 2026



CONSIDERANDO. Que la suspensión condicional del proceso constituye una salida alternativa prevista en el Código de Procedimiento Penal, cuyo cumplimiento da lugar a la extinción de la acción penal.

Que corresponde establecer lineamientos específicos bajo criterios uniformes, controlados y verificables a nivel nacional.

POR TANTO.

La Unidad Nacional del REJAP emite el presente instructivo para su estricto cumplimiento.

I. OBJETO. Regular los requisitos y verificación para la cancelación de antecedentes penales por **Suspensión Condicional del Proceso**.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. De cumplimiento obligatorio para todas las Representaciones Distritales del REJAP.

III. REQUISITOS

1. Informe Técnico Legal de Factibilidad (conforme instructivo general)
2. Plantilla del antecedente generada del sistema REJAP, Debidamente Firmada por el Encargado Distrital de Rejap.
3. Fotocopia de cédula de identidad (legible)
4. Resolución que dispone la suspensión condicional del proceso (resolución con la que se registró el antecedente)
5. Resolución que declare el cumplimiento de condiciones y/o Resolución que declare la extinción de la acción penal
6. Memorial de solicitud, cuando corresponda (obligatorio)



La documentación deberá presentarse ordenada y foliada conforme a lo establecido en el Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 04/2026.

IV. VERIFICACIÓN OBLIGATORIA. El Responsable Distrital deberá verificar:

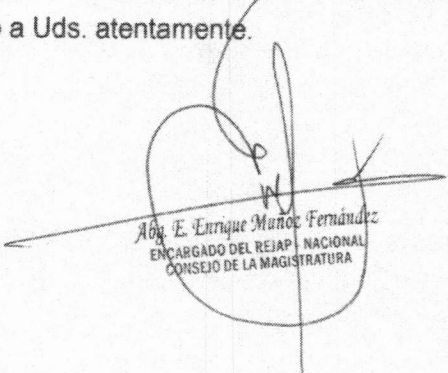
- Correspondencia y/o relación entre la solicitud de cancelación y el antecedente registrado en el sistema REJAP, identificando que se trate de suspensión condicional del proceso.
- Correspondencia y/o relación entre la resolución que dispone la suspensión condicional del proceso, la resolución de cumplimiento de condiciones, la resolución de extinción de la acción penal y el registro en sistema.
- Que la resolución haya sido emitida por autoridad judicial competente.
- Que la resolución identifique de manera expresa el tipo de antecedente cuya cancelación se dispone, señalando número y fecha de la resolución correspondiente.
- Que haya transcurrido el plazo establecido en la resolución judicial de Suspensión Condicional del Proceso, computado desde su ejecutoria.
- Que la resolución que declare la extinción de la acción penal se encuentre firme, sea por ejecutoria expresa o por no constar la interposición de recurso ulterior.
- Integridad y legibilidad de la documentación.

V. APLICACIÓN SUPLETORIA Y CONTROL. El procedimiento, tratamiento de solicitudes observadas, prohibiciones y régimen de responsabilidad se sujetarán al Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 03/2026.

VI. ABROGACIÓN. Quedan abrogadas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instructivo.

VII. VIGENCIA. El presente instructivo entra en vigencia a partir de su emisión.

Con este motivo, saludo a Uds. atentamente.


Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



CONSEJO de la
MAGISTRATURA
MODERNA EFICIENTE CONFIABLE

(591) 4 64-61600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

6

INSTRUCTIVO
REJAP-NAL-CM-N° 06/2026

DE: ABOG, E. ENRIQUE MUÑOZ FERNANDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE: CHUQUISACA,
SANTA CRUZ, BENI, COCHABAMBA, ORURO, POTOSÍ, BENI,
PANDO, TARIJA, LA PAZ Y EL ALTO.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

REF: REQUISITOS, VERIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA
CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES DERIVADOS DE
SENTENCIA CONDENATORIA, SENTENCIA CON SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DE LA PENA Y PERDON JUDICIAL.

FECHA: Sucre, 28 de abril de 2026

CONSIDERANDO. Que el art. 441 del Código de Procedimiento Penal establece los plazos y condiciones para la cancelación de antecedentes penales derivados de sentencias condenatorias (Suspensión Condicional de la Pena, Perdón Judicial e Indulto y Otras Emergentes de las Sentencias).

Que corresponde establecer lineamientos específicos bajo criterios uniformes, controlados y verificables a nivel nacional.

POR TANTO. La Unidad Nacional del REJAP emite el presente instructivo para su estricto cumplimiento.

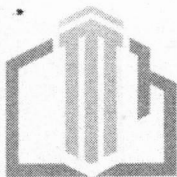
I. OBJETO. Regular los requisitos y verificación para la cancelación de antecedentes penales derivados de sentencia condenatoria o sentencia con suspensión condicional de la pena.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN. De cumplimiento obligatorio para todas las Representaciones Distritales del REJAP.

III. REQUISITOS

1. Informe Técnico Legal de Factibilidad (conforme instructivo general)
2. Plantilla del antecedente generada del sistema REJAP, Debidamente Firmada por el Encargado Distrital de Rejap.
3. Fotocopia de cédula de identidad (legible)
4. Sentencia condenatoria ejecutoriada
5. Resolución que declare la extinción de la pena





6. En su caso, resolución que disponga la Suspensión Condicional de la Pena, Perdón Judicial e Indulto y Otras Emergentes de las Sentencias; y la resolución de cumplimiento de condiciones.

7. Memorial de solicitud (Obligatorio)

La documentación deberá presentarse ordenada y foliada conforme a lo establecido en el Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 04/2026.

IV. VERIFICACIÓN OBLIGATORIA. El Responsable Distrital deberá verificar:

- Correspondencia y/o relación entre la solicitud de cancelación y el antecedente registrado en el sistema REJAP, identificando que se trate de sentencia condenatoria o sentencia con suspensión condicional de la pena.
- Correspondencia y/o relación entre la sentencia condenatoria, la resolución de extinción de la pena y, cuando corresponda, la resolución de suspensión condicional de la pena y su cumplimiento, con el registro en sistema.
- Que la resolución haya sido emitida por autoridad judicial competente.
- Que la resolución identifique de manera expresa el tipo de antecedente cuya cancelación se dispone, señalando número y fecha de la resolución correspondiente.
- Que haya transcurrido el plazo legal establecido en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal, según corresponda al tipo de antecedente.
 - 1) Después de transcurridos ocho (8) años de la extinción de la pena privativa de libertad;
 - 2) Después de transcurridos ocho (8) años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,
 - 3) Después de transcurridos tres (3) años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.
- Que la resolución que declare la extinción de la pena se encuentre firme, sea por ejecutoria expresa o por no constar la interposición de recurso ulterior.
- Integridad y legibilidad de la documentación.

V. APLICACIÓN SUPLETORIA Y CONTROL. El procedimiento, tratamiento de solicitudes observadas, prohibiciones y régimen de responsabilidad se sujetarán al Instructivo General REJAP-NAL-CM-N° 03/2026.

VI. ABROGACIÓN. Quedan abrogadas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instructivo.

VII. VIGENCIA. El presente instructivo entra en vigencia a partir de su emisión.

Con este motivo, saludo a Uds. atentamente.

7

INSTRUCTIVO REJAP-NAL-CM N° 07/2026

Sucre 30 abril de 2026

DE: ABG. E. ENRIQUE MUÑOZ FERNÁNDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP

A: **RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE CHUQUISACA, LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ, ORURO, POTOSÍ, TARIJA, BENI, PANDO Y EL ALTO.**

REF.: PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CORRECCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS REJAP POR DETERMINACIÓN JUDICIAL



I. OBJETO

Establecer criterios uniformes para la tramitación de solicitudes de corrección, modificación y cancelación de registros administrados por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), garantizando la legalidad, trazabilidad, seguridad jurídica y uniformidad de actuación a nivel nacional.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los Responsables Distritales del REJAP, personal de apoyo y demás servidores públicos que intervengan en la gestión y administración de registros REJAP.

III. DEFINICIONES

a) Corrección. - Subsanación de errores materiales, mecanográficos, ortográficos o de digitación que no alteren la identidad de la persona registrada ni el contenido esencial del antecedente.

b) Modificación. - Variación parcial de datos contenidos en la plantilla de un registro REJAP, respaldada documental o jurisdiccionalmente, sin que corresponda la cancelación del antecedente.

c) Cancelación por determinación judicial. - Actuación administrativa mediante la cual el REJAP deja sin efecto un registro cuando exista resolución judicial o disposición legal que extinga, suprima, elimine o deje sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro.

IV. REMISIÓN DE SOLICITUDES

Toda solicitud deberá ser remitida a la Unidad Nacional del REJAP mediante correo institucional oficial, adjuntando:

1. Nota de remisión suscrita por el Responsable Distrital.
2. Informe Técnico Legal de Factibilidad
3. Identificación precisa del registro observado.
4. Descripción de la actuación solicitada.
5. Documentación de respaldo correspondiente autenticada

V. INFORME TÉCNICO LEGAL DE FACTIBILIDAD

Toda solicitud de corrección, modificación o cancelación deberá contar obligatoriamente con Informe Técnico Legal de Factibilidad, el cual deberá contener mínimamente:

1. Identificación del registro observado.
2. Descripción de la observación detectada.
3. Documentación analizada.
4. Determinación del origen del error cuando corresponda.
5. Identificación de que, si el error es atribuible al órgano jurisdiccional o al REJAP.
6. Análisis técnico y legal de procedencia.
7. Recomendación expresa.



El Informe Técnico Legal de Factibilidad tendrá fines de control, trazabilidad, verificación posterior, generación de estadísticas, evaluación institucional y respaldo de la actuación de los servidores públicos intervinientes.

VI. CORRECCIONES

Las correcciones procederán únicamente respecto a errores materiales, mecanográficos, ortográficos o de digitación que no alteren la identidad de la persona registrada ni el contenido esencial del antecedente.

Toda situación que exceda los alcances de corrección deberá tramitarse mediante modificación o cancelación, según corresponda.

VII. MODIFICACIONES

Las modificaciones procederán cuando exista variación parcial del registro respaldada documental o jurisdiccionalmente y no corresponda la cancelación del antecedente.

No toda resolución judicial posterior al registro genera cancelación.

Previo a determinar la procedencia de una modificación o cancelación deberá verificarse si la resolución judicial presentada extingue o deja sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro o si únicamente modifica sus efectos, beneficios o condiciones posteriores.

Cuando la resolución únicamente modifique efectos, beneficios o condiciones posteriores, corresponderá la modificación o actualización registral pertinente.

VIII. CANCELACIONES POR NULIDAD, ANULACIÓN, ELIMINACIÓN, SUPRESIÓN O DETERMINACIÓN JUDICIAL EQUIVALENTE

Las cancelaciones reguladas por el presente Instructivo procederán cuando exista resolución judicial expresa que disponga la nulidad de obrados, pérdida de ejecutoria, eliminación, supresión, anulación del antecedente registrado o cualquier otra determinación judicial equivalente que deje sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro.

Previo a toda cancelación deberá verificarse:

1. Competencia de la autoridad judicial emisora.
2. Correspondencia entre la resolución judicial que dispone la nulidad, anulación, eliminación, supresión o determinación equivalente y el antecedente registrado.
3. Existencia de ejecutoria cuando corresponda.
4. Integridad y autenticidad documental.
5. Alcance específico de la determinación judicial, verificando si corresponde la cancelación del registro o únicamente una modificación o actualización posterior.



Cuando la autoridad jurisdiccional utilice las expresiones “anulación”, “eliminación”, “supresión” u otras equivalentes, el REJAP ejecutará administrativamente la cancelación del registro correspondiente conforme al alcance de la resolución judicial y la normativa vigente.

IX. REGISTROS DUPLICADOS

Cuando se verifique la existencia de dos o más registros correspondientes a una misma persona, mismo proceso o misma resolución judicial, deberá elaborarse Informe Técnico Legal de Factibilidad a efectos de determinar el origen de la duplicidad.

Si la duplicidad fuera atribuible a actuaciones internas del REJAP, el técnico responsable elaborará informe identificando el origen del error y el registro duplicado improcedente, el cual deberá contar con visto bueno del Responsable Distrital.

En estos casos se procederá de oficio a la corrección correspondiente, consignando en el campo alias de la plantilla observada la leyenda “DUPLICADO”, manteniéndose la trazabilidad del registro y procediéndose a su cancelación administrativa cuando corresponda.

Si la duplicidad emergiera de doble remisión, doble notificación o actuaciones provenientes del órgano jurisdiccional, los antecedentes deberán remitirse a la autoridad judicial competente para que determine expresamente la cancelación del registro correspondiente.

X. REGISTRO Y TRAZABILIDAD

La Unidad Nacional del REJAP llevará un registro individualizado de las solicitudes de corrección, modificación y cancelación, consignando mínimamente:

1. Número de solicitud.
2. Distrito de origen.
3. Tipo de solicitud.
4. Fecha de recepción.
5. Estado del trámite.
6. Fecha de conclusión.

Este registro tendrá fines de control interno, auditoría, seguimiento, verificación posterior y evaluación institucional.

XI. PROHIBICIONES

Los Responsables Distritales y oficinas distritales no tienen facultad para efectuar directamente correcciones, modificaciones o cancelaciones en el sistema sin la validación y autorización correspondiente de la Unidad Nacional del REJAP.

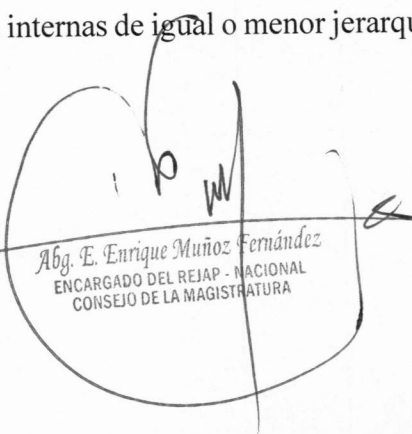
Quedan prohibidas las actuaciones verbales, informales o carentes de respaldo documental suficiente.

XII. RESPONSABILIDAD

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme normativa vigente.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin efecto las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que resulten contrarias al presente Instructivo.



Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



8

INSTRUCTIVO REJAP-NAL N° 8/2026
11 de mayo de 2026

LA RESERVA DE INFORMACIÓN ES CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES – REJAP - NACIONAL
Dependiente del Consejo de la Magistratura

En cumplimiento de los artículos 21, 24, 25 y 115 de la Constitución Política del Estado; artículos 440, 441 y 442 del Código de Procedimiento Penal; Acuerdo N° 38/2019 del Consejo de la Magistratura; y artículos 154 y 172 del Código Penal, se dispone lo siguiente:

1. CARÁCTER RESERVADO DE LA INFORMACIÓN

Toda información contenida en el sistema REJAP tiene carácter reservado, confidencial y de acceso restringido.

2. ENTREGA DE INFORMACIÓN

La información, certificaciones, antecedentes penales, cancelaciones o documentación vinculada al REJAP únicamente podrán ser proporcionadas:

- ✓ Al propio interesado, previa verificación de identidad.
- ✓ A apoderado legal con poder notariado expreso y vigente.
- ✓ Por orden judicial expresa.
- ✓ Por requerimiento fiscal formal.
- ✓ A autoridad legalmente competente conforme normativa vigente.

3. PROHIBICIONES

Se prohíbe terminantemente:

- ❖ Brindar información verbal o escrita a terceros no autorizados.
- ❖ Informar sobre antecedentes penales sin respaldo legal.
- ❖ Permitir consultas informales del sistema.
- ❖ Mostrar pantallas, registros o documentación interna.
- ❖ Entregar documentación sin cumplimiento de requisitos legales.

4. RESPONSABILIDAD

El incumplimiento del presente Instructivo generará responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal conforme normativa vigente.

5. CUMPLIMIENTO

Se dispone el cumplimiento obligatorio e inmediato del presente Instructivo por todo el personal de REJAP Nacional y Distrital.

Atentamente:



Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

9

INSTRUCTIVO REJAP-NAL-CM N° 09/2026

Sucre, 8 de junio de 2026



**DE: ABG. E. ENRIQUE MUÑOZ FERNÁNDEZ
ENCARGADO NACIONAL DEL REJAP NACIONAL**

**A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP DE CHUQUISACA, LA PAZ,
COCHABAMBA, SANTA CRUZ, ORURO, POTOSÍ, TARIJA, BENI, PANDO
Y EL ALTO.**

REF.: REGISTRO DE ACTUACIONES POSTERIORES AL ANTECEDENTE PENAL

I. OBJETO

Establecer criterios uniformes para la recepción, análisis, verificación y registro de actuaciones posteriores vinculadas a antecedentes penales registrados en el sistema REJAP, garantizando la legalidad, seguridad jurídica, trazabilidad y uniformidad de actuación a nivel nacional.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo es de cumplimiento obligatorio para los Responsables Distritales del REJAP, personal de apoyo y demás servidores públicos que intervengan en la gestión y administración de registros REJAP.

III. ACTUACIONES POSTERIORES

Se consideran actuaciones posteriores aquellas resoluciones judiciales o determinaciones emitidas con posterioridad al registro del antecedente penal que modifiquen sus efectos, beneficios o condiciones jurídicas sin extinguir ni dejar sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro.

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen actuaciones posteriores:

1. Indulto total.
2. Indulto parcial.
3. Amnistía.
4. Suspensión condicional de la pena.
5. Revocatoria de suspensión condicional de la pena.
6. Libertad condicional.
7. Revocatoria de libertad condicional.
8. Redención.
9. Conversión de pena.
10. Sustitución de pena.

11. Cumplimiento de condena.
12. Extinción de la pena.
13. Rehabilitación.
14. Beneficios penitenciarios.
15. Autos de ejecución penal.
16. Autos de cumplimiento de condena.
17. Resoluciones que dispongan el levantamiento, modificación o sustitución de condiciones vinculadas al cumplimiento de la pena.
18. Otras resoluciones posteriores que modifiquen efectos, beneficios o condiciones jurídicas del antecedente registrado sin extinguir el acto jurídico que le dio origen.



IV. CRITERIO PRÁCTICO DE DETERMINACIÓN

Previo al registro de cualquier actuación posterior deberá verificarse si la resolución judicial presentada extingue o deja sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro o si únicamente modifica sus efectos, beneficios o condiciones posteriores.

A efectos de determinar la actuación correspondiente deberá responderse la siguiente pregunta:

¿La resolución judicial presentada deja sin efecto el acto jurídico que dio origen al registro?

Si la respuesta es afirmativa, corresponderá tramitar la actuación conforme al Instructivo REJAP-NAL-CM N° 07/2026.

Si la respuesta es negativa y la resolución únicamente modifica sus efectos, beneficios o condiciones posteriores, corresponderá su incorporación como actuación posterior en el sistema REJAP.

V. VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

Previo al registro de una actuación posterior deberá verificarse obligatoriamente:

1. Competencia de la autoridad judicial emisora.
2. Correspondencia entre la resolución judicial y el antecedente registrado.
3. Integridad y autenticidad documental.
4. Alcance específico de la determinación judicial.
5. Existencia de ejecutoria cuando corresponda.

VI. INFORME TÉCNICO LEGAL DE FACTIBILIDAD

Toda solicitud deberá estar respaldada por Informe Técnico Legal de Factibilidad emitido por el Responsable Distrital del REJAP, mediante el cual se establezca:

1. La identificación del antecedente registrado.
2. La identificación de la resolución judicial presentada.
3. El análisis del alcance de la determinación judicial.
4. La determinación de si corresponde actualización registral o cancelación.
5. La recomendación expresa de la actuación a realizar.



VII. REGLA GENERAL DE REGISTRO

El registro de actuaciones posteriores no genera por sí mismo la cancelación del antecedente penal principal.

Las resoluciones posteriores deberán incorporarse al historial registral correspondiente, manteniendo la vigencia del antecedente principal y garantizando la trazabilidad integral de la información.

VIII. CASOS ESPECIALES

1. INDULTO

El indulto total o parcial no genera la cancelación automática del antecedente penal registrado.

La resolución correspondiente deberá incorporarse como actuación posterior al antecedente existente.

La cancelación del antecedente continuará rigiéndose por las disposiciones legales aplicables y requisitos establecidos para tal efecto.

2. REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La revocatoria de la suspensión condicional de la pena no genera la cancelación de la sentencia condenatoria registrada.

Corresponderá registrar la resolución respectiva como actuación posterior y actualizar la situación jurídica del antecedente.

3. CUMPLIMIENTO DE CONDENA

El cumplimiento de condena deberá registrarse como actuación posterior al antecedente penal existente.

Su registro no implica cancelación automática del antecedente.

4. EXTINCIÓN DE LA PENA

La extinción de la pena deberá registrarse como actuación posterior al antecedente penal existente.

Su registro no implica cancelación automática del antecedente, debiendo observarse posteriormente las disposiciones legales aplicables para su eventual cancelación.

5. REHABILITACIÓN Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS

La rehabilitación y demás beneficios penitenciarios deberán registrarse como actuaciones posteriores al antecedente principal, sin generar por sí mismos la cancelación automática del registro.

IX. REGISTRO Y TRAZABILIDAD

Toda actuación posterior deberá quedar vinculada al antecedente principal, permitiendo la consulta integral del historial registral y la verificación posterior de las actuaciones incorporadas.

La documentación de respaldo deberá conservarse en formato físico o digital conforme a los procedimientos internos establecidos.

X. PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- a) Cancelar antecedentes penales por el solo registro de una actuación posterior.
- b) Registrar actuaciones posteriores sin documentación de respaldo suficiente.
- c) Realizar modificaciones o cancelaciones sin el correspondiente análisis técnico legal.
- d) Ejecutar actuaciones verbales, informales o carentes de sustento documental.

XI. RESPONSABILIDAD

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme normativa vigente.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

En caso de duda respecto al alcance jurídico de una resolución judicial posterior o cuando existan elementos que permitan inferir que la misma podría extinguir o dejar sin efecto el acto jurídico que dio



origen al registro, los antecedentes deberán remitirse a la Unidad Nacional del REJAP para su análisis y determinación correspondiente.

Comuníquese y cúmplase.



Abg. E. Enrique Muñoz Fernández
ENCARGADO DEL REJAP - NACIONAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA